

## ESPONTANEIDAD Y LEGALIDAD EN LA LEY NUEVA\*

PEDRO RODRÍGUEZ

El tema que se me ha asignado en este Simposio sobre «Lex et libertas selon Saint Thomas d'Aquin» es sumamente sugestivo. Y me parece que apunta al centro mismo de la antropología cristiana del Doctor común. En efecto, Tomás, como hemos escuchado en la intervención del Prof. Kühn, aporta el núcleo de su pensamiento moral al exponer el tratado de la Ley Nueva<sup>1</sup>. Sus desarrollos son como la instrumentación técnica de la «nueva criatura» de que hablaba el Apóstol Pablo, tal como ha indicado el Prof. Delhaye en un denso estudio publicado en *Scripta Theologica* bajo el título «La moral según San Pablo»<sup>2</sup>.

---

\* Este texto es el original castellano de la comunicación en lengua francesa que su autor leyó en el Simposio «Lex et Libertas» *Freedan and Law according to St. Thomas Aquinas* (Rolduc, Holanda, 9-XI-1986), bajo el título «Spontanéité et caractère légale de la Loi nouvelle».

1. Vid. K. KÜHN, *Via Caritatis. Theologie des Gesetzes bei Thomas von Aquin*, Göttingen 1965. El tratado de la ley nueva en la Suma Teológica de Santo Tomás comprende las cuestiones 106 a 108 de la *Prima Secundae*.

2. Vid. Ph. DELHAYE, *La exigencia cristiana según San Pablo*, en «*Scripta Theologica*» 15 (1983) 669-738. El autor se había ocupado ya del tema en Santo Tomás: vid. Ph. DELHAYE, *La «loi nouvelle» dans l'enseignement de s. Thomas*, en «*Esprit et Vie*» 84 (1974) 33-41 y 49-54. Otros estudios importantes en relación con nuestro asunto son: R. GARCÍA DE HARO, «*Lex Spiritus Sancti*», *conciencia morale e magistero*, en «*Credo in Spiritum Sanctum. Atti del Congresso teologico internazionale di Pneumatologia*, Roma 22-26 Marzo 1982», Città del Vaticano 1984, pp. 1223-1238; J. L. ILLANES, *Mundo y santidad*, Madrid 1984, cap. VI: «La ley de Cristo», pp. 141-162; E. KACZYNSKI, «*Lex nova*» in *San Tommaso*, en «*Divinitas*» 25 (1981) 22-33; E. JIMÉNEZ, *La Ley y el Espíritu*, en «*Revista de Derecho Canónico*» 34 (1978) 497-512; J. M. AUBERT, *La morale chrétienne selon Saint Thomas*, en «*Seminarium*» 29 (1977) 780-811; F. D'AGOSTINO, «*Lex indita et lex scripta*»: *la dottrina della legge divina positiva (lex nova) secondo s. Tommaso d'Aquino*, en «*La Chiesa dopo il Concilio Vaticano II*», Milano 1972, pp. 401-416.

## I

Como es sabido, Tomás de Aquino centra su meditación sobre la novedad de la Ley nueva en la exégesis del texto de Jeremías 31, 33, mediado por Heb. 8, 10: En la consumación final —dice el Profeta— se verificará la última alianza de la economía salvífica. He aquí cómo será: pondré mis Leyes en su mente y sobre sus corazones las escribiré: *dando leges meas in mentes eorum, et in corde eorum superscribam eas*<sup>3</sup>.

Santo Tomás contempla la situación escatológica profetizada por Jeremías ya anticipada en la historia humana por el acontecimiento de Cristo. De ahí que, ya ahora —*hic in terris*—, se verifique lo más esencial y profundo de la relación del hombre con Dios que caracterizará a la plenitud beatífica. ¿Cuál es esa nota esencial de la humanidad consumada *in patria*? Consiste en que la *lex nova*, que regulará la comunión del hombre con Dios y de los hombres entre sí, será *simpli-citer* una *lex indita in corde*, una ley interior, hincada en lo más profundo del espíritu del hombre. De manera que la más perfecta caridad hacia Dios y los hombres aparecerá en el cielo como la pura espontaneidad del corazón humano elevado por la gracia, desplegada entonces en gloria<sup>4</sup>.

Radicalmente —dice Tomás—, esto ocurre ya aquí: la ley del N.T. es una ley de gracia y, por eso, una *lex indita*. Con sus propias palabras: «*Potissimum in lege NT, et in quo tota virtus eius consistit, est gratia Spiritus Sancti, quae datur per fidem Christi*: lo más eminente en la ley del Nuevo Testamento, es decir, aquello en lo que radica toda su fuerza, es la gracia del Espíritu Santo, que nos es dada por la fe de Cristo. De ahí —sigue diciendo— que *principaliter* la ley nueva sea la misma gracia del Espíritu Santo, dada a los cristianos»<sup>5</sup>.

Esta doctrina de Tomás, en plena coherencia con el patrimonio bíblico, sitúa la *lex nova* en un nivel que podríamos llamar *metalegal*, en el sentido de que esa ley de que nos habla, por ser *lex indita*, no aparece ante todo como normativa y categorial, sino que se identifica en realidad con la estructura ontológica de la nueva criatura en Cristo: es —como acabamos de oír— la misma gracia del Espíritu Santo, que transforma al ser humano interiormente, dotándolo de una potencialidad operativa del todo nueva, «*quae in fide per dilectionem operante consistit, que consiste en la fe que actúa por la caridad*»<sup>6</sup>. Por eso

3. 1-2 q. 106 a. 1 sed contra.

4. Vid. sobre el tema M. J. LE GUILLOU, *La Bienaventuranza*, en «Iniciación teológica», vol. II, Barcelona 1959, pp. 55-86.

5. 1-2 q. 106 a. 1 corp.

6. 1-2 q. 108 a. 1 corp. Cfr. Gal 5, 6.

puede decir que la *lex nova* es fundamentalmente una ley que justifica y santifica<sup>7</sup>: «no solo indica lo que hay que hacer, sino que da la fuerza para cumplirlo»<sup>8</sup>.

Pero si Tomás restara en esta sola radical afirmación, se le escaparía la peculiaridad del tiempo histórico, es decir, la manera propia de darse en la historia la anticipación escatológica, o lo que es lo mismo, la estructura dinámica del «ya tienen la vida eterna» que San Juan asigna a los que viven de la Eucaristía<sup>9</sup>. Naturalmente, a Tomás no se le oculta esta fundamental dimensión de la Ley nueva. Es él quien ha explicado de manera magistral que, mientras caminamos en la historia humana, *dum peregrinamur a Domino*<sup>10</sup>, la gracia del Espíritu Santo —que es la *lex indita* en el corazón del cristiano— opera en un régimen *de fe*, no en un régimen *de visión*<sup>11</sup>. Quiere esto decir que el movimiento interior suscitado por el Espíritu Santo en el creyente no podría realizar su operación y alcanzar su objeto sin la mediación exterior de la Revelación divina, que determina de manera objetiva los contenidos de la acción humana que expresan operativamente la ontología sobrenatural de la gracia.

De ahí que la *lex nova*, en su estadio terreno, tenga constitutivamente una segunda dimensión. Oigamos al mismo Santo Tomás: «Hay, sin embargo, en la nueva ley ciertos elementos que, unos, disponen a la gracia del Espíritu Santo y, otros, pertenecen al uso de esta gracia (...), acerca de los cuales es necesario instruir a los cristianos de palabra y por escrito, tanto en lo que se refiere a lo que hay que creer como a lo que hay que obrar»<sup>12</sup>. Este conjunto de elementos de la ley nueva es lo que Santo Tomás llama *lex scripta*, que podríamos nosotros llamar ley exterior, en contraposición a la dimensión interior —*lex indita*— de la nueva ley.

Santo Tomás concluye su planteamiento de la ley nueva con esta afirmación: «*principaliter nova lex est lex indita, secundario autem est lex scripta*»<sup>13</sup>. La ley nueva es, pues, primariamente, ley interior al hombre y, de manera subordinada, ley exterior. En esta tesis fundamental de la teología tomásica de la ley, veo yo el núcleo de la com-

7. Vid. 1-2 q. 106 a. 1.

8. *Ibidem* ad 2.

9. Cfr. Ioh 6, 54.

10. 2 Cor 5, 6.

11. Vid. 1 Cor 13, 9-13. La meditación de este texto paulino ha sido capital para la teología de Santo Tomás, estructurada dialécticamente como *fides-visio*, que dan lugar al *status viae* y al *status patriae*. Como tema teológico es de origen agustiniano.

12. 1-2 q. 106 a. 1.

13. *Ibidem*.

presión que Tomás ha alcanzado de la estructura interna de la moral cristiana. En las páginas que siguen querría subrayar algunos aspectos de este núcleo que van de modo directo al tema que se me ha asignado.

## II

Ante todo —y para poder comprender lo que diré después—, deseo hacer una anotación sobre los dos términos: *potissimum* (*principaliter*) y *secundario* que caracterizan en el lenguaje de Tomás a cada una de las dos dimensiones de la *lex nova*.

Desde el punto de vista de la historia de las doctrinas, la originalidad del planteamiento de Tomás de Aquino radica indiscutiblemente en haber afirmado —en contraste con sus predecesores<sup>14</sup>— que la ley nueva es, ante todo —*potissimum*—, una *lex indita*: una ley grabada en el corazón por el Espíritu Santo. Todo legalismo moral queda de este modo excluido *a radice* de la teología de Santo Tomás. Pero, como veremos después, la originalidad de Santo Tomás —no ya en el orden histórico, sino considerada la cosa misma en su realidad teológica— consiste en habernos dado una interpretación de la estructura compleja (interior y exterior) de la ley nueva que no ha podido ser superada. En la teología de Santo Tomás queda excluido no solo el legalismo coactivo, sino toda forma de espiritualismo arbitrario<sup>15</sup>. Pero vengamos ya, como he prometido, al significado de los términos.

La palabra *potissimum* apunta a la primacia, a la principalidad que en la ley nueva, que regula la acción humana del cristiano, tiene la *vis motiva* de la gracia sobre los aspectos *legales* de la ley. Pero ya nos damos cuenta de que principalidad no quiere decir exclusividad. No dice Tomás que la *lex nova* sea *indita* bajo todos sus aspectos (*simpliciter*), sino que lo es *potissimum*, bajo su aspecto principal.

En efecto, la concepción de la *lex nova* propia de Santo Tomás tiene, como hemos visto, una segunda dimensión. Me refiero al contenido categorial de la acción humana expresado en los preceptos, en los

---

14. Cfr. Alejandro de Hales (*Summa Theologiae*, Lib. 3, pars 2, inq. 4, tract. 1, q. 1; ed. Quarracchi, v. IV, pp. 837-839) y San Buenaventura (*In III Sent.*, d. 40; ed. Quarracchi, v. III, pp. 884-896). Para estos autores, *lex indita* es propiamente la ley natural; la ley de Moisés y la ley de Cristo son *escritas*, conteniendo ésta los nuevos preceptos dados por Cristo. Cfr. R. RUIZ-CORACHEO, *Comparación entre las leyes morales del Antiguo y Nuevo Testamento*, en «Verdad y Vida», 100-102 (1968) 61-90.

15. Vid. sobre este punto E. KACZYNSKI, «*Lex nova*» in *San Tommaso. Le tendenze spiritualistiche e legalistiche nella teologia morale*, en «Divinitas» 25 (1981) 22-23.

consejos, en definitiva, en la totalidad del Evangelio predicado por Cristo y enseñado y vivido en la Iglesia; contenido que Santo Tomás compendió con estas palabras: «documenta fidei, et praecepta ordinantia affectum humanum et humanos actus»<sup>16</sup>. Este es el aspecto que llama *lex scripta* contrapuesto a *lex indita* y que califica de *secundario*.

Esta nueva palabra ha sido muy mal entendida, como consecuencia de la perversión lingüística que ha sufrido al ser trasladada a las lenguas romances. *Secondaire*, en francés, es en la práctica sinónimo de accesorio, de cosa poco importante y, en última instancia, accidental. Nada de esto quiere decir *secundarium* en la lengua de Tomás de Aquino. La ley exterior es secundaria respecto de la ley interior en el sentido que no es autónoma respecto de ella, sino que está a su servicio y es su expresión operativa. Pero, para Santo Tomás, esta *lex scripta* es tan esencial a [*lex nova* —en su estadio terreno— como lo es la *lex indita*. La ley nueva es —con toda la fuerza de esta palabra en el pensamiento [de Tomás—, es, insisto, *indita* y, a la vez, *scripta*: interior y exterior a la vez. Lo que sucede es que no es una y otra cosa de la misma manera: es interior *potissimum*, es exterior *secundario*.

La articulación de ambas dimensiones, expresada en el juego de los dos vocablos, se ilumina cuando comparamos la estructura de la nueva criatura en Cristo, expresada por la *lex nova*, y la estructura de la Iglesia. Para Tomás, la Iglesia, en su ser profundo, es *communio sanctorum, coniunctio hominum cum Deo*: ésta es la esencia definitiva y consumada de la Iglesia, que se realizará a la perfección en la *Ecclesia in patria*<sup>17</sup>. Pero la Iglesia en su fase histórica, a la que nosotros pertenecemos, la que él llama *Ecclesia in terris*, no es sólo *communio*: es también *sacramentum*. La forma histórica de la *communio* es sacramental y jerárquica, con las importantes consecuencias teológicas, jurídicas y pastorales que esto comporta. La estructura sacramental y jurídica —el *medium salutis*— está al servicio de la comunidad de salvación, del *fructus salutis*. Tomás podría decir que la Iglesia consumada es, *simpliciter, communio*; la Iglesia histórica, en cambio, es, *potissimum, communio*, y *secundario, sacramentum*, estructura sacramental y jerárquica<sup>18</sup>. Lo sacramental y jerárquico es

16. 1-2 q. 106 a. 2 corp.

17. Vid. sobre el tema M. PONCE, *La naturaleza de la Iglesia según Santo Tomás*, Pamplona 1979.

18. Vid. para este punto P. RODRÍGUEZ, *El concepto de estructura fundamental de la Iglesia*, en «Veritati catholicae. Festschrift für Leo Scheffczyk zum 65. Geburtstag», herausgegeben von A. ZIEGENAUS, F. COURTH, Ph. SCHAEFER, Aschaffenburg 1985, pp. 237-246.

provisional, pertenece a la figura de este mundo, que pasa<sup>19</sup> y, en este sentido, es secundario. Pero para Tomás, como para toda la tradición católica, este elemento sacramental —siendo secundario respecto al elemento principal— pertenece de la manera más inequívoca a la *esencia* de la Iglesia *histórica*.

Exactamente lo mismo hemos de decir respecto al doble elemento de la *lex nova*. La *lex indita* —la gracia del Espíritu Santo— es en la historia la anticipación escatológica de la plenitud personal que se nos ofrece en la consumación celeste, de la misma manera que la *communio* que se da en la Iglesia histórica anticipa el Reino escatológico. Pero ambas anticipaciones, por ser realidades *históricas*, incluyen esencialmente el polo dialéctico significado respectivamente por la *lex scripta* y por la estructura sacramental.

Todo lo cual tiene una consecuencia de la máxima importancia para nuestro asunto, que nosotros podemos expresar en tres proposiciones: a) la dinámica de la ley nueva que propone Tomás de Aquino sólo es comprensible desde el binomio *lex indita-lex scripta*; b) la interna estructura de este binomio viene significada por la doble expresión *potissimum-secundario*; c) sólo esa estructura, con su doble elemento, expresa la *lex nova* en nuestra condición histórica.

### III

El título de mi intervención recuerdan Vds. que es: Espontaneidad y carácter legal de la ley nueva. Ya estoy en condiciones de decir que esa espontaneidad dimana de la dimensión *gratia Spiritus Sancti*, en la que consiste *potissimum* la nueva ley; y su carácter legal proviene de su condición secundaria de ley exterior. Veámoslo ahora de una manera directa.

El discurso de Santo Tomás —como he dicho— es fundamentalmente una meditación bíblica, una teología que busca comprender la revelación de Cristo sobre la ley, especialmente los grandes textos paulinos. Allí aprende Tomás, por una parte, que la nueva situación en que la gracia de Cristo coloca al cristiano es la de señorío y libertad, que comporta la liberación de la ley judaica y se expresa en la fe que actúa por la caridad; y por otra, que esa nueva situación no genera arbitrariedad y libertinaje, sino que implica el perfecto cumplimiento de los preceptos divinos: «si alguno me ama, guardará mis mandamientos»<sup>20</sup>. Tomás sabe que la nueva ley está asentada en el

19. Cfr. CONC. VATICANO II, Const. *Lumen Gentium*, n. 48/c.

20. Ioh 14, 23.

corazón del cristiano, transformando su estructura ontológica y operativa de manera que la dinámica inmanente a la nueva criatura es ahora el amor entregado a Jesucristo: la *caritas*, que produce la libertad de los hijos de Dios. El Espíritu Santo nos constituye en amigos de Dios<sup>21</sup>. Por eso la ley nueva es *lex gratiae, lex libertatis, lex fidei, lex caritatis* y, por ello, *potissimum*, es una ley interior. Podríamos decir que, para Tomás, el núcleo de la ley nueva no es *legal*, sino un principio ontológico basado en el don del Espíritu que inclina al hombre a amar a Dios y, en Dios, a todas las criaturas. En este sentido, el actuar moral del cristiano brota espontáneamente de su voluntad en la medida en que ésta está elevada por la gracia.

Pero Tomás sabe, a la vez, que, durante la peregrinación terrena, la *caritas* infundida por el Espíritu Santo en el alma —es decir, la amistad con Dios— sólo puede expresarse en las acciones humanas a través de los contenidos concretos señalados por la enseñanza evangélica. Es esta una consecuencia de la *lex incarnationis* que preside la economía histórica de la gracia y que Santo Tomás aplica magistralmente al tema de la *lex nova* en el primer artículo de la cuestión 108. Como la humanidad de Cristo expresa y sirve al Verbo de Dios, así esta ley exterior pertenece *secundario*, de manera servicial, a la estructura histórica de la nueva ley. No se opone a la *lex indita*, sino que le señala su cauce propio de expresión.

El carácter legal de la ley nueva no se opone, pues, a la espontaneidad de la *lex libertatis*, sino que se inserta en la manera propia de su novedad. Santo Tomás se planteó de manera temática nuestro asunto en un pasaje del citado artículo de la cuestión 108 que querría yo ahora comentar.

Considera el Santo Doctor de manera frontal una objeción de fondo a su concepción de la ley nueva que acabamos de exponer<sup>22</sup>. Es interesante captarla bien, porque aquí, como en tantos otros lugares de su obra, el diálogo que emprende Tomás de Aquino es de palpante actualidad. Es toda una corriente de pensamiento contemporáneo la que ya estaba expresándose en la objeción a que me refiero. La ley nueva —dice el objetor— no puede prescribir o prohibir determinados actos externos, pues la ley nueva, como dice Pablo (Rom 8, 2), es «ley del Espíritu», y «donde está el Espíritu del Señor, allí está la libertad» (2 Cor 3, 17). En cambio, si el hombre se viera obligado por

21. Es tema recurrente en Santo Tomás, sobre todo en *Contra gentes* IV, cap. 21: «Manifestum est quod Deus maxime amat illos qui sui amatores per Spiritum Sanctum constituit» (Marietti, 3576). Toda esta antropología de la *lex nova* subyace en la obra de Mons. Josemaría Escrivá de Balaguer titulada precisamente *Amigos de Dios*, Madrid <sup>11</sup>1985.

22. 1-2 q. 108 a. 1 obj. 2.

la ley a hacer o a evitar actos externos, perdería la libertad. No puede formularse mejor la oposición entre libertad y espontaneidad, por una parte, y carácter *legal* de la ley nueva por otra.

Santo Tomás discrepa evidentemente de este planteamiento<sup>23</sup>. Pero es interesante notar que discrepa porque el objetor no entiende bien qué sea la libertad: concretamente qué sea la libertad *de una criatura*. Sigamos el razonamiento de Tomás, que parte precisamente de un concepto radical del actuar libre. Es libre —dice citando a Aristóteles— aquel que es *causa sui*. Actúa, pues, libremente el que obra *ex seipso*, a partir de sí mismo, el que es señor de sus propios actos, podríamos nosotros decir. Pero este *ex seipso agere*, en que consiste la libertad, no es para Tomás un voluntarismo arbitrario. Lo explica inmediatamente: *Quod autem homo agit ex habitu suae naturae convenienti, ex se ipso agit*. Es decir, el actuar libre, el ejercer la libertad en sentido propio consiste en actuar desde las virtudes que encaminan operativamente a la naturaleza humana hacia su fin. Sólo cuando se actúa así, se actúa *ex seipso*, es decir, libremente. Por eso puede decir Tomás a continuación que cuando el hábito no es una virtud, sino un vicio —*habitus naturae repugnans*— entonces el hombre no actúa desde su propio ser —*non ageret secundum quod est ipse*—, sino desde una corrupción adventicia de su ser, que destruye en consecuencia la libertad.

Hablando con lenguaje moderno podemos decir que, para Tomás, libertad ejercida es «autorrealización»: autorrealizarse es lo propio del ser libre, que con sus actos obra *ex seipso* y, en este sentido, es *causa sui*. Bien entendido que, a diferencia de muchas interpretaciones modernas de la libertad —que coinciden con el pensamiento que subyace en la objeción—, ésta (la libertad) no se le aparece a Tomás como atributo de la persona polémico frente a la naturaleza, sino como el despliegue señorial que hace la persona de la potencia contenida en la naturaleza que le es propia<sup>24</sup>. A la naturaleza del ser libre —de la persona, por tanto— pertenece, en efecto, la libertad. Por eso, el ejercicio de la libertad *inclinat in modum naturae* y la autorrealización del hombre por sus actos libres lo que realiza es precisamente su ser personal de hombre<sup>25</sup>. Los actos contrarios al *modum naturae* son en realidad «autodestrucción» del hombre.

23. Todo cuanto sigue, si no se dice otra cosa, es cita o glosa de 1-2 q. 108 a. 1 ad 2.

24. Sobre la concepción de la libertad en Santo Tomás, vid. A. MILLÁN PUELLES, *El problema ontológico del hombre como criatura*, en «Scripta Theologica» 7 (1975) 309-333 y R. GARCÍA DE HARO, *La conciencia moral*, Madrid 1978, cap. II: «La libre incorporación del hombre a los planes de Dios», pp. 57-100.

25. Vid. texto de Santo Tomás citado *infra* nota 26.

Este recordatorio que Tomás hace al objetor —y a buena parte del pensamiento contemporáneo— de qué sea la libertad del hombre en el plano de su ontología natural es la base para explicar analógicamente la libertad de los hijos de Dios que caracteriza a la *lex nova* como *lex libertatis*. He aquí sus palabras: «La gracia del Espíritu Santo —nos dice— es como un hábito infuso en nuestro ser que nos inclina a obrar rectamente y, de esta manera, nos hace realizar libremente las acciones coherentes con la gracia y evitar las que se le oponen»<sup>26</sup>.

La nueva criatura tiene, pues, como un nuevo nivel ontológico y operativo que induce al cristiano a su autorrealización sobrenatural de manera immanente, es decir, por un ejercicio de la libertad que consiste en un espontáneo querer desde el Espíritu Santo aquello que es adecuado a su nueva condición: «Se dice que alguien realiza algo libremente cuando lo hace con voluntad espontánea»<sup>27</sup>.

Ahora Santo Tomás se encuentra en situación de exponer de manera precisa el doble sentido en que debe entenderse la ley nueva como *lex libertatis*. Es ley de libertad —comienza diciendo— porque sólo exige hacer o evitar aquellas acciones que por sí mismas se oponen a la salvación. Este es el primer sentido. Pero, para nuestro discurso, es más importante el sentido segundo. La nueva ley es ley de libertad —dice Tomás— porque incluso esos pocos preceptos o prohibiciones *facit nos libere implere*; la ley nueva nos lleva a cumplir libremente las prescripciones de la ley exterior porque los cumplimos *ex interiori instinctu gratiae*, desde el instinto del Espíritu Santo, que es la *lex indita*, lo que es *potissimum* en la nueva ley.

La interna estructura de la *lex nova*, en cuanto ley interior y exterior, se revela aquí en su dinamismo pleno. La ley interior o *instinctus gratiae* aparece, por una parte, como potencia de autorrealización, que inclina al cristiano a amar, es decir, a querer libre y espontáneamente, su fin, que es Dios mismo, y los medios que llevan al fin. En este sentido, el hombre enriquecido con la *caritas*, o vida de la gracia en el alma, está dinámicamente inclinado a la realización del bien y al rechazo del mal: y ello, *spontanea voluntate*, no desde la exterioridad, *quasi coactus alicuius mali*<sup>28</sup>. Esta es la espontaneidad originaria de

---

26. Santo Tomás ya había dicho: «Omnis forma inclinatur suum subiectum secundum modum naturae eius. Modus autem naturalis intellectualis naturae est ut libere feratur in ea quae vult. Et ideo inclinatio gratiae non imponit necessitatem, sed habens gratiam potest ea non uti, et peccare» (1 q. 62 a. 3 ad 2).

27. «Illud dicitur aliquis facere libere, quod spontanea voluntate facit» (*In III Sent.*, dist. 34, 2, 2<sup>a</sup> corp.).

28. 2-2 q. 29 a. 1 ad 1.

la nueva ley como ley interior. Lo que fluye de suyo de la nueva criatura —en cuanto *nueva*— es la adhesión al fin y derivadamente a los medios.

Aquí es precisamente donde aparece la función de la ley exterior. En la estructura de la ley nueva que propone Santo Tomás, este segundo momento —la ley externa, que incluye preceptos y consejos y, sobre todo, el modelo viviente de Jesucristo, lo que podríamos llamar la enseñanza evangélica— se constituye en la revelación objetiva que Dios hace al hombre del camino del amor: *semitas tuas edoce me*<sup>29</sup>. La ley exterior revela —es decir, expresa y manifiesta— los contenidos humanos y cristianos a los que impulsa el *instinctus Spiritus Sancti*. Ese instinto, que se manifiesta en la tensión dinámica de la fe hacia el amor, en la *fides quae per caritatem operatur*, encuentra en los contenidos morales de la *lex scripta* el engarce operativo que expresa en el caminar terreno la vida interior teologal. Se comprende que, para Santo Tomás, la ley externa no se oponga dialécticamente a la ley interior, sino que sea asumida por ésta en la unidad de la *caritas*, y sea, por tanto, amada en el Espíritu Santo. De ahí que el cristiano —cuando en él impera la *lex indita*— cumple delicadamente «lo que está mandado» —la ley escrita—, pero no porque está mandado —*quasi coactus*—, sino por amor; amor que le hace descubrir que lo mandado es lo bueno, es decir, aquello a lo que le impulsa el *instinctus gratiae*<sup>30</sup>. Por aquí también se comprende por qué la gracia del Espíritu Santo es lo que es *potissimum* en la nueva ley, a la vez que se entiende cómo y de qué manera la ley exterior es secundaria: como lo es el camino respecto del fin; fin que, en nuestro caso, es la unión con Dios, objeto de la anticipación escatológica que se nos da en la gracia del Espíritu Santo.

Este es el clima de la libertad espiritual del cristiano, que asume en su vida moral toda la economía de la ley nueva en su unidad divina, es decir el misterio de la condescendencia de Dios en Cristo: el Espíritu Santo, que infunde en el alma la gracia con su instinto operativo —*lex indita*—, es el mismo Espíritu que le revela en el Evangelio —*lex scripta*— el camino humano de esa operatividad sobrenatural. Lo diré con las palabras mismas de Santo Tomás: «Todo esto —se

29. Ps 24, 4. Vid. sobre este punto E. KACZYNSKI, *La legge Nuova. L'elemento eterno della Legge Nuova secondo San Tommaso*, Roma 1976, pp. 91 ss.

30. Explicando 2 Cor 3, 17: *ubi Spiritus Domini, ibi libertas*, Tomás escribe: «intelligitur, quia liber est, qui est causa sui: servus autem est causa domini; quicumque ergo agit ex seipso, libere agit; qui vero ex alio motus, non agit libere. Ille ergo, qui vitat mala, non quia mala, sed propter mandatum Domini, non est liber; sed qui vitat mala, quia mala, est liber» (*In 2 Cor 3*, lect. 3; Marietti, 112, p. 464).

refiere a la auténtica libertad espiritual—, es la obra propia del Espíritu Santo, que perfecciona al espíritu humano por medio del hábito bueno, de manera que realice por amor lo que hay que hacer *ac si praeciperet lex divina*; y por eso el cristiano es llamado libre, no porque no esté sometido a la ley divina (aquí entendida como ley exterior) sino porque *ex bono habitu inclinatur* (ésta es la ley interior) a realizar aquello que la ley divina ordena<sup>31</sup>.

En el comentario a la II Corintios Santo Tomás nos muestra así, de manera admirable, la unidad dinámica de la *lex nova* en cuanto ley moral: el elemento externo de la ley significa la revelación del camino; el elemento interno —la *lex indita*— significa a la vez la *luz* interior que lleva a reconocer la *lex scripta* como camino y la *fuerza* motiva que impulsa a recorrer libremente el camino revelado.

P. Rodríguez  
Facultad de Teología  
Universidad de Navarra  
PAMPLONA

---

31. Este texto es continuación del que he transcrito en la nota anterior: «Hoc autem facit Spiritus Sanctus, qui mentem interius perficit per bonum habitum, ut sic ex amore caveat, ac si praeciperet lex divina; et ideo dicitur liber, non quia subdantur legi divinae, sed quia ex bono habitu inclinatur ad hoc faciendum, quod lex divina ordinat».

